

**JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial.

De conformidad con el informe secretarial, para resolver el Incidente de Nulidad se tiene:

1. De conformidad con el inciso 3º del artículo 109 del Código General del Proceso (CGP), tal como lo manifestó, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STP-167932019 (108097), dic. 10/19, el cual explicó que los memoriales, incluidos los mensajes de datos, **se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.** Negrillas fuera del texto.

*CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. Artículo 109. Presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones*

*El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.*

*Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.*

*Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.*

*Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.*

*PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentará la forma de presentar memoriales en centros administrativos, de apoyo, secretarías conjuntas, centros de radicación o similares, con destino a un determinado despacho judicial. En esos casos, la presentación se entenderá realizada el día en que fue radicado el memorial en alguna de estas dependencias.*

2. *En tal sentido, al margen de la recepción que pudiera hacerse en la dependencia a la que está dirigido el escrito o cualquier otra expresamente autorizada para esos fines, si la presentación no satisface a plenitud los requisitos que contempla el citado artículo 109 o la norma especial que regule la materia el interesado quedará sujeto a las consecuencias desfavorables que prevea el legislador.*

3. De igual forma concluyó que una interpretación literal del contenido normativo del CGP indicado permite advertir que los documentos que se presenten antes del cierre deben considerarse entregados a tiempo.
4. Que, debido a la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y contingencia de la misma, se expidió Decreto Legislativo 806 de 04 de junio de 2020, el cual fue declarado EXEQUIBLE mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020, el cual en su artículo 9º **dispuso la notificación por estado de forma electrónica:**

**“ARTÍCULO 9. Notificación por estado y traslados.** Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado”. Sic. Subrayado fuera del texto.

5. Ahora bien, el 01 de julio de 2020, mediante avisos a la comunidad del micro sitio web de la Página de la Rama Judicial – Juzgado 010 Laboral del Circuito de Bogotá, se publicó:

(...)

**“5. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS:** La notificación de las providencias emitidas (notificaciones, comunicaciones, traslados, avisos y otras publicaciones con efectos procesales), **se realizará mediante la inclusión del estado electrónico diario** y avisos a la comunidad en el micro sitio dispuesto para cada Juzgado, a través del siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1159>. Allí deberán indicar la opción «Bogotá», luego dar clic en el Juzgado 10 laboral circuito.” sic.

6. Que, en el caso de autos, se inadmitió el escrito de demanda mediante auto de 26 de octubre de 2020, el cual fue notificado en estados electrónicos el 28 de octubre de 2020, documento electrónico que pudo ser consultado y descargado en el micro sitio web de la Rama Judicial – Juzgado del Circuito – Juzgados Laborales del Circuito – Bogotá - Juzgado 010 Laboral del Circuito de Bogotá - Publicación con efectos procesales – Estados Electrónicos.
7. Todas las providencias que se publican en estados electrónicos, generan un link que permite su visualización y descarga por la parte interesada.
8. Además de lo anterior, todas las actuaciones que se notifican por estados electrónicos son cargadas además en el Sistema Siglo XXI para la consulta de las partes.

9. Que, corresponde a la parte interesada realizar la verificación y consulta de los estados electrónicos, para los efectos procesales correspondientes.
10. Que, la parte demandante no subsanó los yerros impartidos por este Despacho, por lo que se procedió a rechazar el escrito de demanda.

En consecuencia, este Despacho no ha desconocido derechos a la parte incidentante, dado que el cumplimiento de los términos corresponde a las partes, por lo que se procede a declarar **NO PROBADO** el incidente de nulidad propuesto por la parte actora.

Como quiera se solicitó recurso de apelación, es por lo que este Juzgado de conformidad al artículo 65 del C.P.T.S.S., y en atención a que se presentó dentro del término legal, se **CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN** en el efecto SUSPENSIVO, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto que rechazó la demanda.

Por Secretaría envíese el expediente al superior.

#### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

A.A.

Firmado Por:

**María Dolores Carvajal Niño**

**Juez**

**Laboral 010**

**Juzgado De Circuito**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6b186a2e6404b20c01b8b7dee59faf1bd2a39f18f4fff60e3288e781e098b9a**

Documento generado en 23/08/2021 04:34:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**